



**DECRETO No.
LXVII/RFLEY/0515/2023 II P.O.
UNÁNIME**

H. CONGRESO DEL ESTADO

PRESENTE.-

La Comisión de Igualdad, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica; así como 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; somete a la consideración del Pleno el presente Dictamen, elaborado con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha doce de abril del año dos mil veintidós, las Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA, presentaron iniciativa con carácter de Decreto, a efecto de reformar diversas disposiciones de los artículos 28 y 32, de la Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para establecer programas de otorgamiento de becas individuales para mujeres víctimas de violencia y/o en situación de peligro.

II.- La Presidencia del H. Congreso del Estado, con fecha diecinueve de abril del año dos mil veintidós, tuvo a bien turnar a esta Comisión de Dictamen Legislativo la



iniciativa de mérito, a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del Dictamen correspondiente.

III.- La Iniciativa en mención se sustenta en los siguientes argumentos:

"La violencia contra la mujer es todo acto de violencia de género que resulte, o pueda tener como resultado un daño físico, sexual o psicológico para la mujer, inclusive también es considerada violencia las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada, de acuerdo con las Naciones Unidas.

Estas agresiones llegan a provocar en las mujeres graves problemas de salud física, mental, sexual y reproductiva a corto, mediano y largo plazo. Generando un elevado costo social y económico para las mujeres, sus familias y la sociedad.

Asimismo, la violencia puede causar depresión, estrés postraumático y otros trastornos de ansiedad, insomnio, trastornos alimenticios e intentos de suicidio. Está comprobado que la violencia sexual, sobre todo en la infancia, incrementa además, el consumo de tabaco y drogas.

Existe también una repercusión fuerte en los niños y niñas que crecen en familias donde se presenta la violencia intrafamiliar, pudiendo sufrir trastornos conductuales y emocionales que incluso pueden reflejarse en su vida adulta.



En el estado de Chihuahua, hasta finales de febrero del año 2022 la Fiscalía Especializada de la Mujer integró más de 2 mil carpetas de delitos en contra de mujeres. Teniendo como principal delito la violencia familiar, que en el 2021, contabilizó 12 mil 545 carpetas de investigación.

Los costos sociales y económicos de la violencia contra la mujer, sobre todo la familiar y sexual, son enormes y tienen un efecto dominó en toda la sociedad.

Las mujeres pueden llegar a encontrarse aisladas e incapacitadas para trabajar, perder su sueldo, dejar de participar en actividades cotidianas y ver menguadas sus fuerzas para cuidar de sí mismas y de sus hijos.

Es por esto, que el Estado debe atender de forma integral a las mujeres víctimas del delito, dando cumplimiento a lo que establece el marco jurídico internacional, así como nuestra legislación estatal y federal.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en la fracción IV del inciso c) del artículo 20, la reparación del daño como derecho de la víctima u ofendido, mencionando lo siguiente:

...En los casos en que sea procedente, el Ministerio Público estará obligado a solicitar la reparación del daño, sin menoscabo de que la víctima u ofendido lo pueda solicitar directamente, y el juzgador no podrá absolver al sentenciado de dicha reparación si ha emitido una



sentencia condenatoria. La ley fijará procedimientos ágiles para ejecutar las sentencias en materia de reparación del daño;

De igual manera, la Ley general para el acceso a una vida libre de violencia establece en su artículo 20 que: para cumplir con su obligación de garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, los tres órdenes de gobierno deben prevenir, atender, investigar, sancionar y reparar el daño que les inflige.

Y el artículo 26 de la misma Ley señala la obligación del Estado mexicano de resarcir el daño ante la violencia feminicida, conforme a los parámetros establecidos en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, considerando como reparación: el derecho a la justicia pronta, expedita e imparcial, la rehabilitación y la satisfacción.

Según los principios y directrices básicos de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), la reparación "plena y efectiva" se expresa bajo las siguientes formas: restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición.

Uno de los trabajos más importantes y con mayor compromiso para el Estado es conseguir que esta reparación del daño sea efectiva, lograr la resiliencia, devolverles a las mujeres su seguridad, para que sean ellas las que puedan volver a tomar su camino, trabajar en sus metas y en su plan de vida.



Es evidente que en este camino las mujeres no deben ser revictimizadas, por el contrario, deben ser garantizados sus derechos por el Estado. Uno de los aspectos que consideramos importante para lograr esto, es que tengan la efectiva posibilidad de culminar la educación básica, media superior y en su caso, superior, en razón de que a consecuencia de haber sido violentadas, una gran parte, dejar de estudiar, lo que afecta de manera importante en su desarrollo integral.

Estamos convencidas, de que la mejora de los niveles de educación de las mujeres es un factor esencial para su bienestar y sus proyectos de vida; asimismo, dicha mejora guarda relación con las oportunidades de las que podrán disfrutar sus hijas e hijos.

La educación empodera a las niñas, adolescentes y mujeres, motivo por el cual, debemos buscar que aquellas que han pasado por una situación de violencia no deserten en su camino de preparación escolar y académica.

La presente acción legislativa tiene por objeto ejecutar, impulsar y fortalecer, el ejercicio pleno del derecho de las mujeres, para alcanzar la superación personal y profesional en sus ciclos de la educación, a través del ejercicio de acciones afirmativas como lo es el otorgamiento de becas específicas, en virtud de la responsabilidad social que



tenemos con las todas las mujeres que radican en el Estado de Chihuahua."

IV.- Ahora bien, al entrar al estudio y análisis de la referida iniciativa, quienes integramos esta Comisión, formulamos las siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- Al analizar las facultades competenciales de este Alto Cuerpo Colegiado, no encontramos impedimento alguno para conocer del presente asunto.

II.- La intención de la presente iniciativa versa en el sentido de reformar la Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, con el fin de procurar, impulsar y apoyar el ejercicio pleno del derecho de las mujeres a culminar sus ciclos educativos de nivel básico, medio superior y superior, mediante el ejercicio de acciones afirmativas y el otorgamiento de becas especiales.

III.- La violencia contra las mujeres ha pasado de ser analizada como un problema del ámbito privado, a un asunto de Estado, por la grave afectación de los derechos humanos de las mujeres.



Esta Comisión es coincidente en la alta responsabilidad social que tienen los poderes ejecutivo y legislativo con las mujeres que por distintas razones vieron truncado el acceso a la educación en condiciones de igualdad con los hombres y más aun de las mujeres que al ser víctimas de violencia abandonaron sus estudios.

IV.- En este sentido, cabe analizar la relación del derecho a la educación con el derecho a una vida libre de violencia, ambos como derechos humanos fundamentales.

Para ello, entendemos al caso *Fernández Ortega y otros contra México*, en el cual el 30 de agosto de 2010, la Corte Interamericana de Derechos Humanos condenó al Estado Mexicano por la violación a los derechos humanos de integridad personal, dignidad, vida privada, garantías judiciales y protección judicial en perjuicio de la señora Inés Fernández Ortega, indígena del Estado de Guerrero, quien fue violada en su domicilio por un grupo de militares, en presencia de sus hijas e hijos menores de edad.

Al resolver este asunto, la Corte señaló que la violencia contra la mujer no solo constituye una violación de los derechos humanos, sino que es una ofensa a la dignidad humana que trasciende todos los sectores de la sociedad y afecta de manera negativa sus propias bases.

La Corte consideró que las mujeres y sus hijas e hijos, no deben ser revictimizadas en su camino hacia la reparación integral del daño por violencia de género, por el



contrario, deben ser garantizados sus derechos por el Estado, para que tengan la efectiva posibilidad de culminar la educación en todos sus niveles, en razón de que a consecuencia de haber sido violentadas, una gran parte tuvo que dejar de estudiar, lo que afecta de manera importante su desarrollo integral.

En este caso, como medida de satisfacción la Corte ordenó a México otorgar becas a las hijas e hijos de la Sra. Fernández hasta nivel superior, pues la violencia que sufrió esta mujer generó una afectación en sus hijas e hijos menores de edad que perdura en el tiempo y que ocasionó cambios significativos tanto en sus vidas como en sus relaciones personales y sociales, menoscabando su desarrollo personal.

Cabe mencionar que el otorgamiento de becas a personas víctimas de violencia de género, como acción afirmativa se implementa hace más de una década en diversos países. Destacamos el caso de España, país en el que las mujeres que acreditan la condición de víctimas de violencia de género, así como sus hijos e hijas menores de veintitrés años y los menores sujetos a su tutela o guardia y custodia pueden obtener una beca. Lo anterior, sin que les sean aplicados los requisitos establecidos en relación con la carga de materias, ni calificaciones.

V.- En nuestro país, la Secretaría de Educación Pública (SEP) y la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV), otorgan becas a víctimas del delito y violaciones a derechos humanos, con el objetivo de promover el acceso, continuación y permanencia de las personas que hayan sido víctimas de delitos del orden federal, y



que se encuentren inscritas en alguna institución pública del Sistema Educativo Nacional.

Como requisito indispensable el o la afectada deberá acercarse a la CEAV para solicitar apoyo y orientación para inscribirse al Registro Nacional de Víctimas; la CEAV analizará las medidas a implementar para compensar a la víctima, si una de estas medidas es a través de una beca, la SEP canalizará la solicitud a alguno de los programas de becas ya existentes acorde a las Reglas de Operación del Programa Nacional de Becas.

Conviene destacar que este tipo de apoyos se otorgan a las mujeres, así como a sus dependientes en su calidad de víctimas de violencias. Al respecto, la Ley de Víctimas para el Estado de Chihuahua, en su artículo 3º, define como:

- a) *Víctimas directas*. A aquellas personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional o, en general, cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte. Y,
- b) *Víctimas indirectas*. A los familiares o aquellas personas físicas a cargo de la víctima directa que tengan una relación inmediata con ella.



La calidad de víctimas se adquiere con la acreditación del daño o menoscabo de los derechos en los términos establecidos en la Ley, independientemente de que se identifique, aprehenda o condene al responsable del daño, o de que la víctima participe en algún procedimiento judicial o administrativo. Atendiendo a esto podemos decir que sí, las mujeres y sus hijos e hijas encuadran en el concepto de víctimas que establece la ley.

VI.- Respecto a los derechos y medidas a favor de las víctimas contenidos en la Ley de Víctimas para el Estado de Chihuahua, el artículo 6º establece que, para todos los efectos, particularmente en cuanto hace a las atribuciones a cargo del Estado de Chihuahua y/o de sus municipios, son derechos y medidas a favor de las víctimas todos los previstos en los Títulos Segundo al Quinto de la Ley General.

Atendiendo a la remisión que la ley estatal hace a la ley general, podemos destacar diversos puntos relevantes, a saber:

1. Las medidas de asistencia, atención, protección o servicios otorgados por las instituciones públicas federales, de las entidades federativas y de los municipios a las víctimas por cualquier hecho, son gratuitas.¹
2. Las políticas y acciones establecidas en la materia tienen por objeto asegurar el acceso de las víctimas a la educación y promover su permanencia en el sistema educativo, si como consecuencia del delito o de la violación a

¹ Ley General de Víctimas. Artículo 46. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGV.pdf>



derechos humanos se interrumpen los estudios, para lo cual se tomarán medidas para superar esta condición provocada por el hecho victimizante, particularmente tratándose de niñas, niños, adolescentes y mujeres.²

3. El Estado, a través de sus organismos descentralizados y de los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, está obligado a prestar servicios educativos para que gratuitamente, cualquier víctima o sus hijos menores de edad, en igualdad efectiva de condiciones de acceso y permanencia en los servicios educativos que el resto de la población, pueda cursar la educación preescolar, la primaria y la secundaria.³
4. La víctima o sus familiares tendrán el derecho de recibir becas completas de estudio en instituciones públicas, como mínimo hasta la educación media superior para sí o los dependientes que lo requieran.⁴
5. Los Gobiernos federal y de las entidades federativas, a través de sus secretarías, dependencias, entidades y organismos de educación y las instituciones de educación superior, en el marco de su autonomía, establecerán los apoyos para que las víctimas participen en los procesos de selección, admisión y matrícula que les permitan acceder a los programas académicos ofrecidos por

² *Ibidem*, artículo 47.

³ *Ibidem*, artículo 50.

⁴ *Ibidem*, artículo 51.



estas instituciones, para lo cual incluirán medidas de exención del pago de formulario de inscripción y de derechos de grado.⁵

De los puntos destacados podemos reseñar que en lo que toca a la materia educativa, la Ley de Víctimas para el Estado la remite a la Ley General, misma que ya establece los apoyos becarios a las víctimas de violencia así como a sus hijos e hijas, y la obligación de otorgarlos tanto para el gobierno federal como para las entidades federativas a través de sus Secretarías de Educación respectivas, lo anterior hasta nivel medio superior; además, se determina como obligación de las instituciones de nivel superior, en el marco de su autonomía, promover y participar en estas medidas.

VII.- Conviene destacar, que en el análisis de la correspondiente iniciativa realizado en reunión de Comisión de fecha seis de junio de dos mil veintidós, se acordó por mayoría de las Diputadas presentes, girar oficios a las y los titulares de la Secretaría de Educación y Deporte, Secretaría de Desarrollo Humano y Bien Común, Instituto Chihuahuense de las Mujeres y Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado, a fin de solicitarles información respecto a si dichas dependencias otorgan o gestionan la entrega de becas, apoyos educativos, medidas de asistencia o cualquier otra medida que asegure a las mujeres víctimas de violencia así como a sus dependientes el acceso a la educación y promuevan su permanencia en el sistema educativo. Y en caso afirmativo, tuvieran a bien brindarnos información estadística de la cantidad de becas o medidas otorgadas por año y población beneficiada directa o indirectamente.

⁵ *Ibíd*em, artículo 54.



De esta manera, con fecha seis de julio de dos mil veintidós, se recibió respuesta por parte de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de Chihuahua, signado por la Titular de la Asesoría Jurídica de dicha Comisión, Mtra. Bianca Vianey Bustillos González, haciendo del conocimiento que dicha Comisión Ejecutiva *"brinda apoyos en materia educativa, consistentes en condonación de becas, medidas de asistencia y uniformes, ante diversas instituciones educativas gubernamentales a nivel kínder, primaria, secundaria, medio superior y superior a las víctimas directas e indirectas de violencia de género, las cuales se realizan cada inicio del ciclo escolar"*.⁶

Dichos apoyos fueron desglosados de la siguiente manera:

Apoyos educativos	2017	2018	2019	2020	2021	2022	Total
Mujeres	8	32	35	34	52	26	187
Hombres	4	20	34	25	34	10	127

VIII.- Por otra parte, considerando el sentido social de la iniciativa en estudio, resulta oportuno recurrir al concepto de "Acciones afirmativas" establecido tanto en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia como en la Ley

⁶ Oficio FGE-11C.1/1/199/2022. 06 Julio de 2022. CEAVE Chihuahua. Asesoría Jurídica Estatal.



correspondiente estatal, definidas como: "*Las medidas especiales encaminadas a acelerar la igualdad y erradicar la violencia y la discriminación contra las mujeres*".⁷

Las acciones afirmativas son políticas públicas cuyo objetivo es compensar las condiciones que discriminan a ciertos grupos sociales del ejercicio de sus derechos. Se les conoce también como "acciones positivas", "medidas positivas", "discriminación en sentido inverso" y "discriminación positiva".

Es necesario considerar que el carácter temporal de las acciones afirmativas está sujeto al resultado que se espera alcanzar y no a determinaciones a priori; por lo tanto, se suspenderán sólo si el problema fue resuelto y los resultados son sostenibles.

Algunos ejemplos de estas medidas son la implementación de acciones especiales para facilitar el acceso al crédito, a cargos de representación política y a becas especiales para mujeres y niñas.

Por lo tanto, a fin de implementar en nuestra entidad este tipo de acciones afirmativas en favor de las mujeres, es que se considera oportuno reformar la Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para determinar la obligación por parte del Estado de establecer programas de becas para mujeres víctimas de violencia, destacando que dicha obligación ya se contempla en la Ley General de Víctimas y se otorgan por parte del Gobierno del Estado.

⁷ Artículo 4°, fracción IX., Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Disponible en: <https://www.congresochoihuahua2.gob.mx/biblioteca/leyes/archivosLeyes/153.pdf>



A continuación, se inserta el siguiente cuadro comparativo para efecto de ilustrar la reforma que se propone, así como los cambios de redacción propuestos en la reunión de trabajo de la Comisión:

LEY ESTATAL DEL DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA		
TEXTO VIGENTE	INICIATIVA	COMISIÓN
ARTÍCULO 28. Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Social: I. a XXI. XXII. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente ley.	Artículo 28. Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Humano y Bien Común: XXII. Coordinarse con la Secretaría de Educación y Deporte, para establecer programas de otorgamiento de becas individuales para mujeres víctimas de violencia y/o en situación de peligro; de ser necesario, para sus dependientes económicos, que les permitan desarrollar los ciclos educativos básicos y en su caso, de educación media superior y superior	



	XXIII. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente ley.	
ARTÍCULO 32. Corresponde a la Secretaría de Educación y Deporte: I. a XIII. XIV. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente ley.	Artículo 32. Corresponde a la Secretaría de Educación y Deporte: I. a XIII. ... XIV. Coordinarse con la Secretaría de Desarrollo Humano y Bien Común, así como con instituciones de educación básica, media superior y superior para elaborar programas de otorgamiento de becas específicas para mujeres víctimas de violencia y/o que se encuentren en contexto de peligro, así como para sus dependientes económicos, mismas que les permitan desarrollar y culminar sus ciclos educativos.	Artículo 32. Corresponde a la Secretaría de Educación y Deporte: I. a XIII. ... XIV. Elaborar programas de otorgamiento de becas dirigido a mujeres víctimas de violencia y en situación de riesgo o peligro, así como a sus hijas e hijos menores de edad. XV. Las demás previstas para el cumplimiento de esta Ley.



Cabe señalar que se considera oportuno en armonía con los artículos 47, 50, 51, 52 y 54 de la Ley General de Víctimas, los cuales señalan la obligación de los gobiernos federal y de las entidades federativas, a través de sus secretarías de educación, de asegurar el acceso de las víctimas a la educación y promover su permanencia en el sistema educativo a través de becas completas de estudio en instituciones públicas, el solo establecer esta obligación para la Secretaría de Educación y Deporte y omitirla de la Secretaría de Desarrollo Humano y Bien Común; así como acotar la frase "*que les permitan desarrollar y culminar sus ciclos educativos*" que propone la iniciativa, ya que la beca tiene una estructura programática correspondiente al propio ciclo escolar, misma que garantiza su desarrollo y terminación, según las reglas de operación correspondientes.

Por lo anteriormente expuesto, las integrantes de la Comisión de Igualdad sometemos a la consideración del Pleno de este Honorable Congreso del Estado, el presente proyecto con carácter de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. - Se REFORMA el artículo 32, fracción XIV, y se le ADICIONA la fracción XV, de la Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar redactado de la siguiente manera:



ARTÍCULO 32. ...

- I. a XIII. ...
- XIV. **Elaborar programas de otorgamiento de becas dirigidos a mujeres víctimas de violencia y en situación de riesgo o peligro, así como a sus hijas e hijos menores de edad.**
- XV. **Las demás previstas para el cumplimiento de esta Ley.**

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Económico.- Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para los efectos legales correspondientes.

D a d o en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., al primer día del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

Así lo aprobó la Comisión de Igualdad, en la reunión de fecha veinticuatro de febrero del año dos mil veintitrés.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2023, Centenario de la muerte del General Francisco Villa"
"2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua"

COMISIÓN DE IGUALDAD
LXVII LEGISLATURA
CI/08/2023


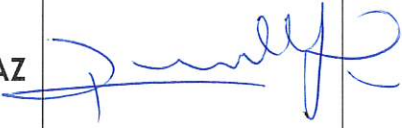


	INTEGRANTES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. IVÓN SALAZAR MORALES PRESIDENTA	<i>Ivón Salazar</i>		
	DIP. MARÍA ANTONIETA PÉREZ REYES SECRETARIA			
	DIP. MARISELA TERRAZAS MUÑOZ VOCAL	<i>Marisela Terrazas M</i>		
	DIP. AMELIA DEYANIRA OZAETA DÍAZ VOCAL			
	DIP. ANA GEORGINA ZAPATA LUCERO VOCAL			



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2023, Centenario de la muerte del General Francisco Villa"
"2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua"

COMISIÓN DE IGUALDAD
LXVII LEGISLATURA
CI/08/2023

	DIP. ROSA ISELA MARTÍNEZ DÍAZ VOCAL			
	DIP. LETICIA ORTEGA MÁÑEZ VOCAL			

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN RECAÍDO EN EL ASUNTO 941, DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD.